

ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y **Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), apoderados de ADUC - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, “ADUC”), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, C.A.B.A. y el domicilio electrónico en 27253712657, y **Matías H. Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Itaú Argentina S.A.** siendo actualmente su continuadora Banco **Macro BMA S.A.U.**(en adelante, el “Banco”), manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 485, piso 9, C.A.B.A., y con domicilio electrónico en 20272845787, en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/ORDINARIO**”, (Expte. N° 25596/2017), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, ante V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “Acuerdo”) con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

A todo evento, hago saber que Banco Macro BMA S.A.U. es la sociedad que resulta continuadora de Banco Itaú Argentina S.A,

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente en derecho.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

II.1. ANTECEDENTES

(a) El 5/12/2017 ADUC promovió demanda contra el Banco, con el objeto de que se ordene: (i) cesar en la remisión de la documentación referida a los productos (resúmenes de cuentas, entre otros) por vía electrónica; (ii) reanudar el envío de la información a los clientes en soporte físico; (iii) restituir las sumas percibidas por el costo del envío en soporte físico con más intereses; (iv) el pago de una multa civil a favor de los consumidores damnificados.

(b) El 6/11/2018, el Banco opuso excepción previa de falta de legitimación activa y, en subsidio, contestó demanda, donde explicó que no existía una imposición en el envío de los resúmenes de cuenta en formato electrónico, sino que ello fue una elección de los propios clientes al momento de suscribir los contratos y que, posteriormente, siempre contaron con la posibilidad de modificar tal decisión y recibir el resumen en el soporte que fuera de su preferencia. A su vez, allí se sostuvo que: (i) la generación y envío de resúmenes en formato electrónico representa diversos costos a cargo del Banco; (ii) los clientes que reciben sus resúmenes por medios electrónicos eligieron esta modalidad y están conformes con la misma, dado que siempre contaron con la posibilidad de modificar su decisión; (iv) el accionar del Banco se adecuó a las normas del Banco Central de la República Argentina (en adelante, “BCRA”), ya que expresamente convalidan lo realizado por el Banco, lo cual además resulta compatible

con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, “CCCN”), la Ley de Defensa al Consumidor (en adelante, “LDC”) y la Ley de Tarjeta de Crédito (en adelante, “LTC”) (iv) la pretensión de la Actora es contraria a las normas de protección del ambiente y al principio de consumo sustentable expresamente previsto en la Constitución Nacional (en adelante, la “CN”) y el CCCN; (v) las estadísticas presentadas por ADUC carecen de representatividad para el caso en concreto; (vi) la ausencia de casos individuales concretos en donde se advierta el malestar de los consumidores con la modalidad de envío de resúmenes en formato digital; (vii) la tendencia normativa orientada a la digitalización de los negocios, dentro de las cuales se destacó el cumplimiento del Banco de la Comunicación “A” 5856 del BCRA “Clientes por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente” (en adelante, “CMECMA”) y la Comunicación “A” 5958 de “Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” (en adelante, “Normas PUSF”) las que regulan los productos y las formas de envío de información a los clientes; (viii) la ausencia de inconstitucionalidad del DNU 27/2018; (ix) la improcedencia del reclamo relativo a la multa civil.

(c) En base a las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha logrado un Acuerdo transaccional, para el cual han contemplado especialmente los siguientes elementos:

(i) Los intereses de los clientes del Banco representado por ADUC.

(ii) La existencia de otros acuerdos transaccionales relacionados con el mismo objeto que han sido homologados judicialmente con anterioridad¹, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado, en los cuales se validó que el Banco se ajustó

¹ “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario” (Expte N° 25604/2017)

a la normativa en cuestión al brindar la posibilidad a sus clientes a adherirse al resumen de cuenta digital dejando asentado de forma expresa si optan por aquel o no. Circunstancia que tiene implementada el Banco desde antes del presente proceso.

(iii) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme.

(iv) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

(v) La acreditación, a través de la certificación contable acompañada al **Anexo I**, del cumplimiento del Banco de las normas CMECMA y Normas PUSF las que regulan los productos y las formas de envío de información a los clientes.

Por ello, las Partes de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, convienen dar por terminado el proceso y celebrar el presente Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

II.2. REINTEGROS

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, sin modificación alguna, el Banco se compromete a realizar los siguientes reintegros, en los términos que seguidamente se exponen:

(i) A todos los clientes y ex clientes del Banco, personas humanas consumidores finales -en los términos de la Ley 24.240-, que no hubieran adquirido un paquete digital, y las personas jurídicas del sub-segmento “Vip Negocios” conforme lo dispuesto por el art. 2 del decreto 1798/94 y el punto 1.1.1. de la Circular “A” 5482 del Banco Central de la República Argentina, que comenzaron a recibir sus resúmenes digitales a partir de julio de 2016 hasta julio de 2018 inclusive, considerando la fecha de promulgación de la ley N° 27.250, que modifica el art. 4 de la LDC (todo ello incluido en la certificación contable que se adjunta como **Anexo**

I). En dicho mes el Banco implementó el formulario ARG 1792 (**Anexo II**) donde permite a los clientes actualizar el medio de envío del resumen, como así también lo puede hacer por los distintos canales conforme quedó plasmado en la pericia informática (fs. 869/876). No obstante, el Banco les reintegrará a los clientes y ex clientes comprendidos en el presente Acuerdo las sumas individuales (en adelante, “Reintegro”) que, en concepto de capital surgen de la mencionada certificación y que ascienden a un total de \$ 19.706.839,69.

Dicho monto resulta equivalente al 100% de las sumas que el Banco hubiera abonado por el servicio de impresión de resúmenes y de servicios de distribución por correo postal, en el periodo comprendido entre julio de 2016 hasta julio de 2018, respecto de los clientes y ex clientes -que no hubieran adquirido un paquete digital- alcanzados por el Acuerdo.

(ii) Las partes acuerdan que los montos a restituir lo serán con los intereses según la tasa mixta promedio entre la tasa activa y la tasa pasiva publicada por el Banco de la Nación Argentina (en adelante, “BNA”), la cual será aplicada desde cada vencimiento hasta la fecha del efectivo pago².

II.3. MODALIDAD DE LOS REINTEGROS

Respecto a la modalidad de Reintegros se hace saber que la misma se realizará de la siguiente forma:

(i) Para los clientes activos: Los correspondientes Reintegros a los clientes -comprendidos en el periodo entre julio de 2016 hasta julio de 2018 y que no hubieran

² Ponemos de manifiesto que existen otros casos análogos al presente en los cuales se acordó la tasa de interés mixta a la que se hace referencia y los acuerdos transaccionales fueron homologados judicialmente sin que fuera observada dicha tasa de intereses por parte del Ministerio Público Fiscal (en adelante, “MPF”). A saber: “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario*” (Expte. N° 25604/2017); “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Francés S.A s/ Ordinario*” (Expte. N° 14301/2011); “*Consumidores Libres de Prov. De Serv. De Ac. Comunit.c/ Citibank NA s/Odinario*” (Expte. N° 2524/2011), entre otros.

adquirido un paquete digital- que permanezcan activos en el Banco se efectuarán mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “*Reintegro por resumen de cuenta*”.

(ii) Para los ex clientes con cuenta bancaria activa: A los ex clientes - comprendidos en el periodo entre julio de 2016 hasta julio de 2018 y que no hubieran adquirido un paquete digital- se realizará mediante transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras.

Para ello, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el Banco entregará a la firma Compensadora Electrónica S.A. (en adelante, “COELSA”) un inventario de ex clientes conteniendo su nombre y CUIT o CUIL a efectos de que COELSA informe el Número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades.

Una vez recibida dicha información, el Banco –dentro del plazo de 30 días hábiles computado desde que quede firme la homologación del Acuerdo- transferirá a las cuentas informadas los reintegros a cada uno de los ex clientes respecto de los cuales COELSA remita la información.

(iii) Para los ex clientes sin cuenta bancaria: Los ex clientes del Banco - comprendidos en el periodo entre julio de 2016 hasta julio de 2018 y que no hubieran adquirido un paquete digital- que no posean cuenta bancaria informada por COELSA y aquellos que por cualquier motivo no hubiera podido cobrar por ninguno de los mecanismos indicados anteriormente en esta Cláusula II.3., podrán cobrar los importes que les corresponden bajo este Acuerdo en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal del Banco (en adelante, “Sucursal” y/o “Sucursales”) a partir de los

45 días ulteriores a la última publicación de los edictos a los que hace referencia este Acuerdo y por el plazo 6 meses siguientes a la última publicación de edictos prevista en la Clausula III.

El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los ex clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Los ex clientes podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico -que se les indicará en las comunicaciones a ser cursadas- que los reintegros les sean transferidos a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad como el Alias, CBU o CVU, en caso de que sea requerido por nota, o adjuntando al correo electrónico constancia emitida a través del Home Banking de la entidad bancaria o constancia de la Billetera Electrónica, imagen del Documento Nacional de Identidad, en caso de que se lo haga por esa modalidad. En tales supuestos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por el Banco, por el banco o la Billetera Electrónica de destino, a cuyo efecto queda autorizado, desde ya, mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

Por otro lado, aquellos ex clientes que no cuentan con una sucursal del Banco cercana para retirar el beneficio otorgado deberán denunciar al mail atencionalcliente@macrobma.com.ar el CBU al que prefieran recibir el beneficio otorgado. En caso de optar por esta vía deberán acreditar el Documento Nacional de Identidad, y la titularidad de la cuenta bancaria que denuncien.

Queda entendido que en todos los casos la obligación del Banco, durante el período de 6 meses aludidos, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

II.4. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO

Las Partes establecen que una vez firme la homologación, sin modificaciones, de este Acuerdo y dentro del plazo de 30 días hábiles desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. Cientes: a aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, una vez que se encuentre firme la homologación de este, y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, el Banco les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto:

Banco Itaú Argentina S.A., actualmente su continuadora Banco Macro BMA S.A.U. (en adelante, el “Banco”), celebró un acuerdo en el juicio “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Itaú Argentina S.A. s/ Ordinario” (Expte N° 25592/2017), que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, en el cual se acordó que el Banco reintegrará dinero a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales (que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas) comprendidas en el periodo de julio de 2016 y julio de 2018, por el envío de resumen en soporte digital.

A los clientes de Banco se le acreditará dicho dinero en sus cuentas abiertas en Banco dentro de los 30 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “Reintegro por resumen de cuenta”.

A los ex clientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al que CBU o CVU que informen mediante un correo electrónico a atencionalcliente@macrobma.com.ar (se debe enviar constancia del CBU o CVU y copia del DNI).

Para los exclientes que el Banco no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, se pondrá el dinero a su disposición en cualquier sucursal del Banco, y para el caso que no tenga una sucursal cercana a su domicilio podrán enviar al siguiente mail atencionalcliente@macrobma.com.ar el CBU que prefiera recibir el beneficio otorgado, por 6 meses luego de 45 días de finalizadas las medidas de publicidad de este acuerdo. Para el pago en sucursales del banco o en una cuenta que no fuera titular, el excliente debe presentar su DNI, y titularidad de la cuenta denunciada.

Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 90 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a atencionalcliente@macrobma.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

2. Ex Clientes: a aquellas personas alcanzadas por el presente Acuerdo que al momento de su cumplimiento no sean clientes activos del Banco, es decir, sean ex clientes, este enviará una nota vía e-mail a la última dirección de electrónico que obre en sus registros, en la cual informara que Banco Itaú Argentina S.A. actualmente se encuentra bajo la denominación de su continuadora Banco Macro BMA S.A.U.

3. Edicto: adicionalmente, y con el fin de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con el Banco, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se publicará el siguiente edicto por 10 días en la página web del Banco, en la página web de ADUC, en la página web oficial de Facebook e Instagram del Banco, en las cuentas de Facebook y de Instagram de ADUC:

Banco Itaú Argentina S.A., actualmente su continuadora Banco Macro BMA, (en adelante, el “Banco”) celebró un acuerdo en el juicio “Asociación por la Defensa de Usuarios y

Consumidores c/ Banco Itaú Argentina S.A. s/ Ordinario” (Expte N° 25592/2017), que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33.. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo conciliatorio completo en las páginas www.aduc.org.ar y <https://www.macrobma.com.ar/sobre/Paginas/informacion-regulatoria.aspx>

Por lo dispuesto en ese acuerdo, el Banco en el cual se acordó que el Banco reintegrará dinero a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales (que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas) comprendidas en el periodo de julio de 2016 y julio de 2018, por el envío de resumen en soporte digital.

A los clientes de Banco se le acreditará dicho dinero en sus cuentas abiertas en Banco dentro de los 30 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “Reintegro por resumen de cuenta”.

A los ex clientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al que CBU o CVU que informen mediante un correo electrónico a atencionalcliente@macrobma.com.ar (se debe enviar constancia del CBU o CVU y copia del DNI).

Para los exclientes que el Banco no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, se pondrá el dinero a su disposición en cualquier sucursal del Banco, y para el caso que no tenga una sucursal cercana a su domicilio podrán enviar al siguiente mail atencionalcliente@macrobma.com.ar el CBU que prefiera recibir el beneficio otorgado, por 6 meses luego de 45 días de finalizadas las medidas de publicidad de este acuerdo. Para el pago en sucursales del banco o en una cuenta que no fuera titular, el excliente debe presentar su DNI, y titularidad de la cuenta denunciada.

Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 90 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a atencionalcliente@macrobma.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando

que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto y en diferentes condiciones a las previstas en este Acuerdo, salvo que se cuente con la conformidad expresa de la otra Parte.

II.5. FONDOS REMANENTES

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero, una vez transcurridos 90 días hábiles desde la última publicación de edictos, el Banco pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los ex clientes (en adelante, los “Fondos Remanentes”), transfiriéndolas a una cuenta judicial a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre del expediente, que genere un interés del 30 por ciento más alto que en una cuenta común.

Una vez transcurrido el plazo de 12 meses previstos en el punto III.3.(iii) de este Acuerdo, los importes que no hubieran sido percibidos por los clientes y ex clientes alcanzados por el presente convenio, más los intereses generados en la cuenta segregada referida en el párrafo anterior, serán depositados por el Banco a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos autos, en una cuenta judicial a ser abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad benéfica, cuya decisión respecto al destino concreto de los fondos quedará diferida por V.S. para su oportunidad -pudiendo el Banco y ADUC efectuar las sugerencias que consideren corresponder).

II.6. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

(i) Respecto de los clientes activos: al momento de acreditación de los reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco.

(ii) Respecto de los ex clientes: a) al momento de la acreditación de los reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COELSA o el propio ex cliente en otra entidad financiera (banco o billetera electrónica); o b) al momento en que se abonen los reintegros en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país.

(iii) Respecto de los fondos remanentes una vez que sean depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de este expediente.

II.7. CONTROL

Se adjunta como **Anexo I** una certificación contable, en la cual consta una lista de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo respecto a las sumas que efectivamente fueran abonadas a clientes y ex clientes, deberá ser acreditado por el Banco a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y auditor a elección del Banco, según corresponda; debiendo ser estas presentadas en el expediente a fin de acreditar su comprobar cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la puesta a disposición de fondos al Tribunal.

II.8 COSA JUZGADA

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la LDC e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. Asimismo, ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho, de apartarse en los términos del presente de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidoras antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

II.9. MISCELÁNEAS

Los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en él, reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 90 días desde la última publicidad del Acuerdo; caso en el cual el Banco hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a ellos pueda tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y de cosa juzgada sobre la base de la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación y cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

II.10. HONORARIOS

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del Cpr.

El Banco se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

II.11. HOMOLOGACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la ley 24.240. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos de los arts. 308 y 309 del Cpr., los arts. 831, 832 y 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, estas actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de las otras, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos del Banco y cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de Banco Itaú, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo en lo atinente a las cuestiones debatidas en el expediente.

ADCU declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra Banco Itaú Argentina S.A. y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte del Banco, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera relación al objeto de este expediente.

II.12. INDIVISIBILIDAD

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado o no fueran aceptadas por el Juzgado las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, aquél se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de cualquiera de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de esta causa según su estado.

III. PETITORIO

Por cuando antecede, se solicita a V.S. que:

- (i) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes.
- (ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- (iii) Oportunamente, previa vista al Fiscal, se homologue de manera integral

y sin modificaciones el presente Acuerdo.

(iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.